

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON  
FUERZA DE**

**LEY**

**TÍTULO I**

**CAPÍTULO I**

**Objeto**

**ARTÍCULO 1º.-** Créase el Cuerpo de Guardaparques de la Provincia de Entre Ríos y su régimen orgánico.-

**ARTÍCULO 2º.-** La misión del Cuerpo de Guardaparques será la custodia de los recursos naturales existentes dentro de la provincia de Entre Ríos y de las superficies declaradas Áreas Naturales Protegidas y de las denominadas Áreas de Amortiguamiento, como así también deberá velar por el cumplimiento de toda normativa ambiental vigente, en especial las leyes de Áreas Naturales Protegidas, de caza, de pesca y protección del monte nativo.-

**CAPÍTULO II**

**Dependencia**

**ARTÍCULO 3º.-** El Cuerpo de Guardaparques funcionará institucionalmente bajo dependencia de la Secretaría de Ambiente dependiente del Ministerio de Producción de la Provincia.-

**TÍTULO II**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**MISIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

**ARTÍCULO 4º.-** Es misión del Cuerpo de Guardaparques:

- a) Contribuir a alcanzar los objetivos de conservación y preservación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sobre fauna, flora y biodiversidad en general;
- b) Colaborar y vigilar el cumplimiento de las normas legales de conservación y preservación del patrimonio natural y cultural;
- c) Colaborar con las autoridades municipales, provinciales y nacionales en las tareas de conservación y preservación del medio ambiente.-

**ARTÍCULO 5°.-** El Cuerpo de Guardaparques, en cumplimiento de su misión, tiene competencia para actuar en el ámbito provincial. Cuando la actuación tenga lugar en jurisdicción federal, lo hará conforme a las normas de procedimiento fijadas a tal fin o en su defecto a las establecidas por convenios; prácticas usuales o por tratados internacionales.-

**ARTÍCULO 6°.-** Cuando estuviere ausente la autoridad nacional; Gendarmería Nacional; Policía Federal; Policía Provincial u otras fuerzas de seguridad, como así también a requerimiento de éstas, el Cuerpo de Guardaparques está obligado a intervenir en jurisdicción de las mismas, al solo efecto de prevenir delitos; proceder a asegurar la persona del presunto infractor; conservar las pruebas y labrar las actuaciones que legalmente correspondan para ser giradas a la autoridad competente.-

**ARTÍCULO 7°.-** Sin perjuicio de las restantes atribuciones que por esta ley y su reglamentación se otorguen al Cuerpo de Guardaparques para el cumplimiento de su misión, éste puede asegurar a la persona o personas que se encuentren en flagrante delito o contravención y en circunstancias que lo justifiquen ponerlo a disposición de la autoridad competente.-

**ARTÍCULO 8°.-** La reglamentación debe disponer normas de procedimiento interno ajustadas a las disposiciones legales en lo referente al aseguramiento de personas, secuestro de elementos, como así también, toda otra que estime necesaria para el mejor funcionamiento del Cuerpo de Guardaparques.-

### **TÍTULO III**

#### **CAPÍTULO I**

##### **FUNCIONES Y ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 9°.-** Son funciones del Cuerpo de Guardaparques:

- a) Ejercer control y vigilancia en las Áreas Naturales Protegidas, sus recursos e infraestructuras y de las que, próximas a las mismas, cumplen función de amortiguamiento;
- b) Velar por la seguridad de los visitantes y por el cumplimiento de las leyes de pesca, conservación de la biodiversidad, flora y fauna;
- c) Desarrollar actividades de educación, interpretación y extensión ambiental;
- d) Prestar colaboración, información y asesoramiento a educadores, guías, intérpretes de turismo y público en general, para contribuir a un conocimiento y comprensión del área bajo su custodia;
- e) Detectar y evaluar las causas y efectos del deterioro ambiental, sugiriendo medidas correctivas;
- f) Prevenir, si correspondiere, asentamientos humanos en áreas naturales protegidas;

- g) Intervenir en tareas de monitoreo ambiental, observación y toma de datos en proyectos de investigación;
- h) Integrar tareas con comunidades vecinas a las áreas naturales protegidas;
- i) Actuar como auxiliar de la autoridad de aplicación en la fiscalización del cumplimiento de lo establecido en la legislación de bosques y agroquímicos;
- j) Proceder en la prevención y combate de incendios forestales en Áreas Naturales Protegidas o en áreas próximas a éstas.-

**ARTÍCULO 10°.-** Son atribuciones del Cuerpo de Guardaparques:

- a) Ejercer los actos que le son propios en el marco de los preceptos de la presente Ley y su reglamentación;
- b) Expulsar del área bajo su vigilancia a cualquier persona que proceda en violación a las normas legales en lo referente a la conservación, preservación y mantenimiento de los recursos naturales, a la convivencia o destrucción de la propiedad del Estado provincial.-

**ARTÍCULO 11°.-** Las actuaciones labradas por funcionarios del Cuerpo de Guardaparques en cumplimiento de sus obligaciones legales y orden de autoridad competente, son válidas y merecen plena fe sin requerir ratificación.-

**ARTÍCULO 12°.-** El personal del Cuerpo de Guardaparques está habilitado para la portación del arma provista por la institución y debe hacer uso adecuado de la misma en circunstancias excepcionales con fines de prevención o en los casos en que fuere indispensable repeler violencia o vencer resistencia, siempre y que resulte necesario asegurar la defensa de su persona, la de terceros y el cumplimiento de sus fines.

La Autoridad de aplicación debe capacitar en el uso de armas de fuego al Cuerpo de Guardaparques, ajustando todo el procedimiento a lo que las leyes y las reglamentaciones determinen sobre la materia, y a tal fin, celebrará convenios con las fuerzas de seguridad y organismos competentes.-

**ARTÍCULO 13°.-** En el caso de comisión de delito en jurisdicción de Áreas Naturales Protegidas y de amortiguamiento, que exceda de la competencia del Cuerpo de Guardaparques y las circunstancias así lo requieran, éste solicitará auxilio a la fuerza pública competente.-

**ARTÍCULO 14°.-** El Cuerpo de Guardaparques, a fin de facilitar el transporte de su personal y asegurar sus comunicaciones en cumplimiento de actos propios de sus funciones, utilizará sin cargo los medios de transporte público de pasajeros cuyas concesiones hayan sido otorgadas por el Poder Ejecutivo.-

## CAPÍTULO II

### DEBERES Y DERECHOS

**ARTÍCULO 15°.-** Son deberes del personal del Cuerpo de Guardaparques:

- a) Cumplir las directivas emanadas de la superioridad;
- b) Ejecutar lo establecido en los planes operativos y en otros instrumentos de planificación, como así también participar en su formulación;
- c) Preservar y mantener equipos, armamentos y medios de movilidad provistos e informar estado y variaciones de los mismos;
- d) Operar los equipos de comunicaciones de acuerdo a la reglamentación;
- e) Mantener el orden, higiene y limpieza de las unidades operativas, viviendas, centros de interpretación e infraestructura a su cargo;
- f) Fiscalizar el desempeño de concesionarios y operadores de servicios en áreas de su competencia;
- g) Disponer adecuadamente residuos y desechos orgánicos, inorgánicos y peligrosos;
- h) Utilizar las viviendas para su uso exclusivo y, en casos previamente autorizados, para sus familiares;
- i) Habilitar archivos de datos en el que se asiente lo referente a la diversidad biológica presente en el área; estadísticas de visitantes; movimiento de fauna, datos que deben ser elevados periódicamente;
- j) Registrar las comunicaciones, movimiento vehicular, como así también toda sugerencia que haga a un mejor funcionamiento del área;
- k) Preparar y elevar los informes correspondientes a operativos de control y vigilancia de cualquier misión encomendada;
- l) Mantener confidencialidad y discreción respecto a los operativos de control y vigilancia;
- m) Estar uniformado y portar el armamento provisto mientras se encuentra en servicio;
- n) Cumplir con los traslados y permanencias en las áreas protegidas en razón de servicio;
- ñ) Todo otro deber que fije la reglamentación.-

**ARTÍCULO 16°.-** Son derechos del personal del Cuerpo de Guardaparques:

- a) Recibir capacitación para el mejor ejercicio de sus funciones; en primeros auxilios; en auxilios y rescates y en uso de armamento;
- b) Ser asignado con vivienda debidamente equipada y acondicionada;
- c) Recibir equipo de campaña acorde a las características del destino asignado, uniforme y armamento reglamentario;
- d) Recibir asignaciones complementarias por riesgo y ser provisto de movilidad y refrigerio, conforme a la zona de destino y tiempo que demande el servicio a prestar;
- e) Ascender en el escalafón jerárquico, en los términos que fije la reglamentación, de acuerdo a calificaciones; antigüedad; capacitación; menciones y distinciones por mérito en el servicio;

- f) Disponer de medios de comunicación y transporte para eventuales emergencias familiares que requieran su presencia;
- g) Recibir vacunación u otra forma de inmunización contra enfermedades endémicas de las Áreas Naturales Protegidas;
- h) Percibir bonificación en concepto de desarraigo cuando cumpla servicios a una distancia superior a 100 kilómetros de su asiento habitual por un término mayor a 30 días y bonificación para cobertura de gastos derivados del transporte y embalaje de muebles y enseres y de otros conceptos conexos a cambios de domicilio.-

**ARTÍCULO 17°.-** El personal del Cuerpo de Guardaparques está alcanzado por el régimen disciplinario de la administración pública provincial y las normas que por vía reglamentaria se establezcan conforme a su función particular.-

**ARTÍCULO 18°.-** La reglamentación fijará condiciones de ingreso, carrera, promoción, régimen de francos, licencias, justificaciones y franquicias del personal del Cuerpo de Guardaparques.-

## **TÍTULO IV**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES**

**ARTÍCULO 19°.-** El Cuerpo de Guardaparques está presidido por una jefatura y organizado en forma centralizada en lo administrativo y descentralizada en lo funcional.-

**ARTÍCULO 20°.-** La Jefatura del Cuerpo de Guardaparques es ejercida por un funcionario designado por el Poder Ejecutivo con el cargo de Jefe del Cuerpo de Guardaparques.-

**ARTÍCULO 21°.-** A los fines de la designación del Jefe del Cuerpo de Guardaparques debe considerarse la trayectoria profesional en la administración y manejo de áreas protegidas y la antigüedad en el Cuerpo de Guardaparques.-

**ARTÍCULO 22°.-** Es competencia de la jefatura del Cuerpo de Guardaparques:

- a) Organizar y conducir operativamente la institución en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias;
- b) Ejercer el contralor e inspección de las dependencias que compongan su estructura;
- c) Representar a la Institución en actos oficiales y privados;
- d) Fijar destino y función del personal del Cuerpo de Guardaparques;
- e) Proyectar y proponer la reglamentación de la presente ley, y las modificaciones que resulten necesarias introducir en un futuro;
- f) Toda otra que disponga la reglamentación.-

**ARTÍCULO 23°.-** La composición y organización así como los medios y mecanismos operativos del Cuerpo de Guardaparques, no establecidos en la presente, se determinarán vía reglamentaria.-

## **TÍTULO V**

### **DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS**

**ARTÍCULO 24°.-** Los uniformes, insignias, distintivos y símbolos adoptados por el Cuerpo de Guardaparques, como así también, las características distintivas de sus vehículos y equipos son exclusivos de la Institución y no pueden ser utilizados en forma igual o similar por ninguna institución pública o privada. Ningún organismo provincial, municipal o privado puede utilizar la denominación Guardaparques en su acepción institucional, comprensiva del ejercicio del poder de policía de Áreas Naturales Protegidas, fauna y flora, ni utilizar denominaciones de jerarquías de Guardaparques u otras que induzcan a confusión.-

**ARTÍCULO 25°.-** La presente ley entrará en vigencia a los treinta días de su reglamentación la que debe dictarse dentro de los noventa días de su promulgación.-

**ARTÍCULO 26°.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.-

**ARTICULO 27°.-** De forma.-

**Sala de Sesiones. Paraná, 29 de marzo de 2017.-**

**JOSÉ ORLANDO CÁCERES**  
Presidente Cámara Senadores

**SERGIO URRIBARRI**  
Presidente Cámara Diputados

**MAURO G. URRIBARRI**  
Secretario Cámara Senadores

**NICOLAS PIERINI**  
Secretario Cámara Diputados